



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN  
Centro Administrativo Gubernamental Torre II  
Piso 10 - La Plata

LA PLATA, 16 de julio de 2019.-----

**AUTOS Y VISTOS:** El expediente N° 2360-0491618, año 2017, caratulado "MOLINA RAMIRO".-----


**Y RESULTANDO:** Que a fs. 81, se elevaron estas actuaciones, con el recurso de reconsideración obrante a fs. 55, el cual fuera interpuesto por la señora María Cecilia Castromil y el señor Jorge Leonetti, contra la Disposición Delegada N° 289 del 26 de julio de 2017, dictada por la Jefa del Departamento Coordinación Mar del Plata de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires -ARBA- (fs. 44/45).-----

-----Que por el artículo 1° del mencionado Acto, se denegó el beneficio de exención del pago a los Automotores previsto en el artículo 243 inc f) del Código Fiscal (T.O. 2011), solicitado por el dominio AB442YY.-----

-----Que por el artículo 2°, se hizo saber expresamente a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer a su elección y de manera excluyente, recurso de reconsideración ante la Autoridad de Aplicación o de apelación ante el Tribunal Fiscal de Apelación, con la limitación del art. 115 inc. b) del Código Fiscal (T.O. 2011).-----

-----Que a fs. 59 y 68 el Departamento Recursos I de la Subgerencia de Recursos Tributarios y Catastrales de ARBA, dispuso requerir a los señores María Cecilia Castromil y Jorge Leonetti, que manifiesten expresamente la vía recursiva intentada (apelación o reconsideración), bajo apercibimiento de entenderse que ha optado por el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, conforme lo dispuesto por el último párrafo del artículo 115 del Código Fiscal -T.O. 2011-. Asimismo, se le hizo saber que en caso de optar por el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 120 de la ley fiscal, a saber: constituir domicilio en la ciudad de La Plata y ser representado o patrocinado por abogado o contador público matriculado en la provincia de Buenos Aires, quedando notificados a fs. 60 y 69, respectivamente.-----

-----Que atento a la resolución que se dicta en el presente, conforme lo habilita el artículo 12 del Reglamento de Procedimiento de este Tribunal Fiscal de Apelación, en virtud del principio de economía procesal y a fin de evitar

  
Cr. RODOLFO DAMASO CRESPI  
Vocal Subrogante (A/E. N° 87)  
Tribunal Fiscal de Apelación  
Sala III

dispendio de actividad jurisdiccional, no se han concretado las demás etapas procesales.-----

**Y CONSIDERANDO:** Que corresponde examinar, ante todo, si se encuentra abierta la competencia de este Tribunal para conocer en la pieza recursiva articulada por la señora María Cecilia Castromil y el señor Jorge Leonetti, a fs. 55.- -----

-----Que en oportunidad de ejercer su defensa contra la Disposición Delegada N° 289/17, los recurrentes denominaron su presentación ante el Tribunal Fiscal de Apelación, como “recurso de reconsideración”.-----

-----Que la Autoridad de Aplicación procedió a intimar a la señora María Cecilia Castromil y al señor Jorge Leonetti, para que en el plazo de diez (10) días manifiesten expresamente la vía recursiva intentada, bajo apercibimiento de entender que optó por el Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal (conf. último párrafo art. 115 del Código Fiscal -T.O. 2011-).-----

-----Que la señora Castromil se pronuncia al respecto (fs. 62), informando al Departamento Coordinación Mar del Plata que el espíritu de lo solicitado en la nota del 24 de agosto de 2017, es de reconsideración.-----

-----Que vencido el plazo otorgado sin que el señor Jorge Leonetti se pronuncie al respecto, se hizo efectivo el apercibimiento cursado, entendiéndose que ha optado por el recurso de apelación, elevándose las actuaciones a este Tribunal.

-----Que cierto es que el artículo 115 del Código Fiscal —T.O. 2011 y concordantes de años anteriores—, en su primer párrafo, dispone “*Contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de impuestos o denieguen exenciones, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificado, en forma excluyente, uno de los siguientes recursos: a) Reconsideración ante la Autoridad de Aplicación. b) Apelación ante el Tribunal Fiscal...*” estableciendo en su parte final que: “*De no manifestarse en forma expresa que se recurre por reconsideración, se entenderá que el contribuyente ha optado por el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de darse las condiciones del monto mínimo establecido...*”.-----



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN  
Centro Administrativo Gubernamental Torre II  
Piso 10 - La Plata

Corresponde al Expte. N° 2360-0491618/17  
"MOLINA RAMIRO"

-----Que los agraviados han expresado su intención de presentar un Recurso de Reconsideración y ello surge así, no sólo por el contenido de la pieza de fs. 55 sino por la ratificación de la señora Castromil a fojas 62, lo que resulta indicativo de la voluntad de la recurrente, quien, no ha querido salir de la órbita del Organismo Recaudador para encontrar solución a su reclamo.-----

-----Que en supuestos de características similares al presente, se ha sostenido que "...la directiva emanada del último párrafo del artículo 115 del Código Fiscal no resulta aplicable cuando del contenido del escrito surge en forma indubitable que se dirige a la autoridad de aplicación..." (Conf. "Colaneri Emilio Martín" del 18/10/12; Sala II, N° Registro 1642, entre otros).-----

-----Que en consecuencia, corresponde declarar la incompetencia de este Cuerpo para entender en la pieza articulada a fs. 55, considerando pertinente que la Autoridad de Aplicación la trate y decida como Recurso de Reconsideración, lo que así se declara.-----

**POR ELLO, SE RESUELVE:** 1) Declarar la incompetencia de este Tribunal Fiscal de Apelación para entender en el recurso de fs. 55, interpuesto por la señora Maria Cecilia Castromil y el señor Jorge Leonetti contra la Disposición Delegada N° 289/17, dictada por la Jefa del Departamento Coordinación Mar del Plata de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires -ARBA- (fojas 44/45). 2) Disponer que la Autoridad de Aplicación trate la impugnación planteada, como Recurso de Reconsideración. Regístrese, notifíquese a las partes y al Señor Fiscal de Estado en su despacho, con remisión de actuaciones. Cumplido, devuélvase.-----

*[Handwritten signature]*  
 Dra. LAURA CRISTINA CENICEROS  
 Vocal Subrogante (A.E. N° 87)  
 Tribunal Fiscal de Apelación  
 Sala III

*[Handwritten signature]*  
 Cr. RODOLFO DAMASO CRESPI  
 Vocal Subrogante (A.E. N° 87)  
 Tribunal Fiscal de Apelación  
 Sala III

*[Handwritten signature]*  
 Dra. MERCEDES SARACELI SASTRE  
 Secretaria de Sala III  
 Tribunal Fiscal de Apelación

*[Handwritten signature]*  
 Dr. CARLOS ARIEL LAPINE  
 Vocal Subrogante (A.E. N° 87)  
 Tribunal Fiscal de Apelación  
 Sala III

REGISTRADA BAJO EL N°  
SALA III

